

Bogotá D.C.
Enero 11 del 2022

Doctora

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E Mail: ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.:	Radicación	No.110013103 027 2015 00123 00
	Proceso	VENTA DE COSA COMUN
	De	CRISTINA BELTRAN BELTRAN y OTROS
	Contra	LUISA FERNANDA BELTRAN ESPINOSA

Asunto: **RECURSO REPOSICIÓN – SUBSIDIO DE APELACIÓN**

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA, en mi condición de Apoderado Judicial de la parte actora, a la Señora Juez, con todo respeto, estando dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de su auto 13 de diciembre; notificado por estado el 14 de diciembre del 2021 que resuelve dar aplicación al **numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P.**, esto es, *“...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”*

Fundamento el recurso en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

- 1º). Con la debida consideración y respeto debo manifestar que no comparto la providencia impugnada por cuanto estas decisiones judiciales, están constituyendo una forma simple de descongestionar los despachos judiciales, en contravía del constitucional principio de acceso a la justicia que en el presente caso le asiste a mis patrocinados, sin tener en cuenta, los esfuerzos que el suscrito apoderado ha adelantado para dar cumplimiento al numeral 3º

de su providencia de marzo 12 de 2020, que ordena poner en conocimiento las inconsistencias que existen sobre los predios objeto de división, esto es, que pesan algunos gravámenes, que afectan el debido desarrollo del proceso, esto es, anotaciones No. 9, folio 50N-20047655, y 50N- 20047720 mediante registro del oficio No. 1314 de **fecha 09 de junio de 2009,** proceso ORDINARIO, que se ventila en el JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, y anotación No. 15, folio 50N-20047655. Oficio No.0380, de fecha 24 de febrero de 2017, dentro del proceso ejecutivo juzgado 77 civil municipal de Bogotá.

No obstante lo anterior en ejercicio del debido proceso, ruego señoría tener en cuenta, que el mismo artículo 317 de la norma en comento, y por lo avanzado del proceso; de las circunstancias de FUERZA MAYOR -de la pandemia-, debió señoría, con todo respeto lo sugiero, dar aplicación al numeral 1º de la norma citada, que expresamente dispone: "... cuando para continuar el trámite de la demanda....o cualquiera otra situación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovida estos, **el juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...**" (negrita y subraya fuera de texto).

- 2º). Debo manifestar Señoría, qué como es de conocimiento de la Rama Judicial y de todo el pueblo colombiano, el 16 de marzo de 2020, empezó el reconocido tema de la PANDEMIA, denominado mundialmente como COVID -19.
- 3º). **No obstante lo anterior, y Para dar cumplimiento al auto anterior (marzo 12 de 2020), en los mismo términos del numeral 1º artículo 317 CGP, el suscrito empezó a desarrollar la solución al tema, y cierto es, que con respecto a la anotación No. 09, se ubicó el proceso con radicación No. 2009-00103, y el 20 de marzo de 2020, se conoció el hecho que el proceso estaba archivado en el paquete No. 573 desde el 20 de abril de 2016.**
- 4º). Conocido lo anterior y ante la imposibilidad de obtener atención por las entidades de archivo, se pagaron las expensas, para obtener el desarchivo, por ante, EL ARCHIVO CENTRAL MONTEVIDEO, esta entidad contesta en un correo que el proceso fue localizado y desarchivado el 13 de mayo de 2021, y fue enviado a " bodeguita archivo central- sede Hernando Morales Molina (carrera 10 No. 14-33), para que allí quede a disposición del juzgado.

- 5º). Después de mucho tiempo el proceso fue recibido por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA., y el 29 de mayo de 2021, este despacho judicial, deja constancia secretarial que el proceso se encuentra desarchivado - se adjunta página de consulta de proceso –
- 6º). El 27 de mayo de 2021, se envió memorial al JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, proceso 2009-00103, solicitando reproducción de los oficios de cancelación de medidas cautelares, sobre los inmuebles aquí señalados.
- 7º). Finalmente se obtuvo que el JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, elaborará el OFICIO No. 0549 el 01 de junio de 2021, para levantar la INSCRIPCION DE DEMANDA, que fue registrado, el 20 de agosto de 2021, en los folios 50N-20047655 y 50N-20047720.
- 8). **Con respecto a la anotación No. 15, del folio 50N-20047655, se ubicó el proceso EJECUTIVO con radicación No. 2014-01013, JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, hoy de conocimiento del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, y se hicieron las siguientes diligencias:**
- 8-1. En memorial de fecha marzo 25 de 2021, se solicito a la OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – SERVICIO AL USUARIO – para que dieran información del proceso ejecutivo, remitido desde el pasado 01 de agosto de 2018, a reparto de los juzgados civiles municipales de ejecución.
- 8-2. Igualmente este mismo día, marzo 25 de 2021, se envió oficio al JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOBOTA, para que remitiera copia del oficio, con el cual habían remitido el proceso ejecutivo, a los jueces civiles municipales de ejecución, quien en forma inmediata responde “ mediante otro correo, diciendo que “... por medio del presente nos permitimos informarle que el proceso al que usted hace referencia, fue remitido al juzgado 12 de ejecución civil municipal- adjunto copia oficio y copia correo -
- 8-3. Conocido el juzgado de conocimiento, se remitió oficio el 27 de mayo de 2021, al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, en procura de obtener copias de todo el proceso, con el fin de conocer el estado del mismo, y plantear un

posible acuerdo conciliatorio, pagando la obligación, y así poner fin al proceso ejecutivo. – adjunto copia del oficio –

- 8-4. Al no obtener pronta respuesta al oficio anterior, se remitió otro oficio el 23 de agosto de 2021, al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, solicitando dar trámite el memorial anterior.
- 8-5. El 11 de noviembre de 2021, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA, se pronuncia al respecto – ver copia del auto – y el doce (12) de noviembre de 2021, se atiende el pedimento del citado despacho judicial adjuntando toda la documentación que se había aportado, reconociendo personería al suscrito apoderado el 02 de diciembre de 2021. – adjunto memorial y anexos -

PRUEBAS

Para documentar los argumentos propios del recurso, me permito adjuntar:

- 1^a). **ANOTACION No. 09, Folio 200476550 y 50N-20047720 se ubicó el proceso con radicación No. 2009-00103, JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, PROCESO ORDINARIO.**
 - 1-1 Pagina CONSULTA DE PROCESOS. Del 19 de marzo de 2020.
 - 1-2 Pagina CONSULTA DE PROCESOS. Del 21 diciembre de 2021. Proceso desarchivado mayo 20 de 2021.
 - 1-3 Memorial y correo solicitando reproducción del oficio cancelando la medida cautelar, del 27 de mayo del 2021.
 - 1-4 Correos varios y oficio No. 0549 de junio 01 de 2021, CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA.
 - 1-5 Oficio y expensas pagadas registro cancelación medida anterior, y página constancia de inscripción oficina de registro de instrumentos públicos y privados ZONA NORTE. septiembre 08 de 2021.

- 2ª). **anotación No. 15, se ubicó el proceso con radicación No. 2014-01013, JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, hoy de conocimiento del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**
- 2-1. Memorial marzo 25 de 2021, dirigido al JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y copia del correo remisión, PROCESO No. 2014-01013.
 - 2-2. Memorial marzo 25 de 2021, dirigido a OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA y copia del correo remisión.
 - 2-3. Copia del correo respuesta del 25 de marzo de 2021, en donde el Juzgado 77 Civil Municipal informa que el proceso fue remitido al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
 - 2-4. Memorial- correo Y SUS ANEXOS, de mayo 27 de 2021, dirigido al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
 - 2-5. Memorial y correo de fecha agosto 23 de 2021, solicitando al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, le diera trámite al memorial del pasado 27 de mayo de 2021.
 - 2-6. Auto de fecha noviembre once (11) de 2021, respuesta del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,
 - 2-7. Memorial y anexos, en cumplimiento a lo requerido por el juzgado Doce Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá. de fecha noviembre doce (12), de 2021, sin conocer decisión.
 - 2-8 Paginas CONSULTA DE PROCESOS
 - 2-8-1. De fecha diciembre 22 de 2021, actuación 28 de agosto 2018, remite a oficina de ejecución.
 - 2-8-2. de fecha diciembre 22 de 2021, actuación de reconocimiento personería al suscrito apoderado de fecha diciembre 02 de 2021.

2-9. Certificados de libertad matriculas inmobiliarias No.50-20047655 y 50N-2004772, expedidos el 11 de enero del 2021.

PETICION

Ruego Señoría, con estas breves precisiones, se tenga en cuenta. que todo lo narrado, demuestra que jamás se ha abandonado la gestión judicial, para poder tener el inmueble libre de todo gravamen y así poder cumplir en todas sus partes con el auto de fecha julio 16 de 2015, proferido por su Señoría, y poder hacer la venta de los inmuebles dentro de los términos que ordena el procedimiento civil.

RESUELVE: 1.- **DECRETAR** La división Ad Valorem de los inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20047720 y 50N-20047655, providencia que con todo respeto y por analogía, la podemos ubicar dentro de los dos (2) años, que señala el literal b) del artículo 317 del C.G del P.

Ruego tener en cuenta que se esta haciendo lo posible por cubrir el monto del proceso, ejecutivo, que no es una obligación de la parte actora, sino, por el contrario, son deudas de administración que han sido causadas y no pagadas por el extremo demandado, en total perjuicio de los demandantes.

También solicito Señoría, se tenga en cuenta el avanzado estado del proceso: los valiosos gastos que se han efectuado en todas y cada una de las actuaciones propias del proceso, y se haga justicia, revocando el auto impugnado, y en el improbable caso de no reponer, conceder el recurso de APELACION.

De la Señora Juez.

Atentamente



JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA
C.C. 14.203.689 de Ibagué
T.P. No. 38.504 del C.S. de la J.